

	ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 01796011
	INSCRIPCION DE ASOCIACIONES JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO RIMAC

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO : GENERALES

A00010

En mérito a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 008-2016-MINAGRI y a la solicitud de Emiliano Sifuentes Minaya - Autoridad Nacional del Agua de la Administración Local del Agua Chillón, Rimac, Lurín la Autoridad Nacional del Agua, se inscribe las Disposiciones de la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, **EN REEMPLAZO DEL ESTATUTO VIGENTE**. Asimismo en mérito al Art. 2° del Decreto Supremo N° 008-2016-MINAGRI se inscribe la Resolución Jefatural N° 159-2016-ANA que **CONVOCA A ELECCIONES**:

LEY N° 30157

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley especial tiene por objeto regular la constitución y el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua previstas en la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

El recurso hídrico es patrimonio de la Nación de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política.

Artículo 2. Naturaleza de las organizaciones de usuarios de agua

Las organizaciones de usuarios de agua son organizaciones estables de personas naturales y jurídicas que canalizan la participación de sus miembros en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, en el marco de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Las organizaciones de usuarios de agua no persiguen fines de lucro y su actividad en la gestión de infraestructura hidráulica y de los recursos hídricos, es de interés público.

Artículo 3. De las organizaciones de usuarios de agua

Los usuarios de agua se organizan en Juntas de Usuarios, Comisiones de Usuarios y Comités de Usuarios.

Los Comités de Usuarios son el nivel básico de organización y se integran a las Comisiones de Usuarios. Las Comisiones de Usuarios forman parte de las Juntas de Usuarios.

Artículo 4. Personería jurídica de las Juntas de Usuarios

Las Juntas de Usuarios son personas jurídicas que se conforman sobre la base de un sector hidráulico común.

Para su inscripción en los registros públicos y el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 28 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, se requiere el reconocimiento de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 5. Reconocimiento de las Comisiones y Comités de Usuarios

El reconocimiento para el funcionamiento de las Comisiones y Comités de Usuarios se realiza mediante acto administrativo de la Autoridad Nacional del Agua, con opinión de la Junta de Usuarios correspondiente.

Artículo 6. Órganos de las Juntas de Usuarios